

Gobierno del  
Estado de Tabasco

Mtro. José Avram  
López Cámara Zurita  
Secretario de  
Comunicaciones y  
Transportes



“2018, Año del V Centenario del  
Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

**Circular No. SCT/008/2018**

**Asunto:** Informar condiciones de operación en vehículos integrados tipo motocarro.

Villahermosa, Tabasco a 12 de septiembre de 2018.

**PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE  
PÚBLICO MIXTO EN VEHICULOS INTEGRADOS TIPO  
MOTOCARRO (POCHIMOVIL)  
PRESENTE:**

Con el propósito de establecer un correcto desarrollo en la prestación de servicio de transporte público y con fundamentos en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 fracción VII, 10, 12 fracción, 27, II, 29 fracción III, 38 fracción I, 39, 49, 51, 64, 93, 100, 105, 122, 124, 126, 128, 134 135 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 29, 34, 63, 88, 97, 130, 131 fracción XV, 133, 134 y 138 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; 1, 4, 5, 5, 7, 29, 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco; me permito hacer de su conocimiento las condiciones de operación y restricciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Mixto en Unidades Integradas Tipo Motocarro (Pochimóvil).

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR LA UNIDAD**

**Primero.** Cromática, rótulos y medios de identificación de acuerdo a lo establecido por la SCT.

**Segundo.-** Unidad integrada tipo motocarro de 2 puertas (Pochimóvil), con la puerta de lado izquierdo clausurada; el pasajero ascenderá y descenderá únicamente por el lado derecho del vehículo.

**Tercero.-** La **capacidad máxima de pasajeros será de tres personas** incluyendo el chofer.

**Cuarto.-** Cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros.

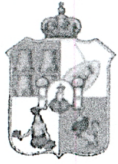
**Quinto.-** La capacidad o volumen de carga no deberá exceder de 10 kilogramos por usuario, previendo que no afecte la estabilidad del vehículo ni visibilidad del operador.

**Sexto.-** Motor de 4 tiempos (180 a 250 centímetros cúbicos).

**Séptimo.-** Contar con espejos laterales en ambos lados.

**Octavo.- Cristales y parabrisas sin polarizado** y libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

**Noveno.-** No portar publicidad, equipos de sonido, de radio comunicación o cualquier otro aditamento distinto a la cromática e imagen determinada en este documento.



Gobierno del  
Estado de Tabasco

Mtro. José Avram  
López Cámara Zurita  
Secretario de  
Comunicaciones y  
Transportes



“2018, Año del V Centenario del  
Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

**Décimo.-** Contar con sistema de luces interiores.

**Décimo Primero.-** Contar con señalamientos de emergencia y extintor.

**Décimo Segundo.-** Casco metálico para motociclista con sujetador en la barbilla, a nivel de las orejas, para el conductor, pintado del mismo color de la unidad, portando el número económico de la unidad a base de vinil reflejante, así como también para los pasajeros.

**Décimo Tercero.-** Botiquín para impartir los primeros auxilios.

### ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

**Décimo cuarto.-** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio solo podrán operar obligatoriamente en un horario diurno (de sol a sol).

**Décimo quinto.-** La tarifa será equivalente a la del servicio urbano establecido en la localidad donde presta el servicio.

CONCEPTO	NUEVA TARIFA (VIGENTE A PARTIR DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016)
GENERAL	\$8.50

**Décimo sexto.-** Tipo de servicio de transporte público mixto (origen – destino). **No está permitido el servicio colectivo.**

### JURISDICCIÓN Y SITIOS AUTORIZADOS

**Décimo séptimo.-** El permiso para prestar el servicio de transporte en vehículos tipo motocarro se otorga exclusivamente para operar en la jurisdicción autorizada, debiendo respetarse en todo momento.

### RESTRICCIONES

**Décimo octavo.-** Este servicio de transporte público será prestado directamente por los permisionarios, por lo que el conductor no podrá ser persona diversa al titular del permiso.

**Décimo noveno.-** Respetar la jurisdicción autorizada o zona de operación. Debe ser operado por la persona autorizada en el permiso.

**Vigésimo.-** Prohibido entorpecer el tráfico de vehículos automotores en general, o afectar la operación y prestación de algún tipo o movilidad de transporte público colectivo previamente autorizado.

**Vigésimo primero.-** No podrán circular en los caminos y carreteras que cuenten con 2 o más carriles de circulación, así como las avenidas, paseos, calles y calzadas urbanas que concentren mayor densidad y fluidez de tránsito vehicular, ni en el centro de las cabeceras municipales.



Gobierno del  
Estado de Tabasco

Mtro. José Avram  
López Cámara Zurita  
Secretario de  
Comunicaciones y  
Transportes



“2018, Año del V Centenario del  
Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

En esta modalidad de servicio de transporte público con unidad integrada tipo motocarro (Pochimóvil) los vehículos deberán circular **exclusivamente en el extremo derecho de la vías autorizadas**.

**Vigésimo segundo.-** Estas unidades **no podrán circular por la infraestructura vial primaria**, ni fuera del área geográfica y horarios que se determinen en el permiso correspondiente, y de manera restricta solo podrán hacer sitio en los lugares que designe la Secretaría.

**Vigésimo tercero.-** Velocidad máxima de operación 30 kilómetros por hora.

**Vigésimo cuarto.-** Abstenerse de transportar mayor número de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación o en el dictamen técnico emitido por la Secretaría.

**Vigésimo quinto.-** Abstenerse de utilizar dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro medio o sistema de comunicación, al conducir los vehículos asignados, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar a través de un dispositivo de manos libres.

**Vigésimo sexto.-** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio o con veinticuatro horas de anticipación al inicio de su turno respectivo de trabajo; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza, dentro o fuera del servicio.

**Vigésimo séptimo.-** Abstenerse de abastecer combustible llevando pasajeros a bordo.

**Vigésimo octavo.-** Abstenerse de estacionarse o hacer terminal, bases o sitios en lugares no autorizados.

**Vigésimo noveno.-** Abstenerse de llevar pasajeros sentados en lugares no destinados para ese fin o hacerse acompañar por personas que lo distraigan u obstruyan durante la operación del vehículo.

**Trigésimo.-** Respetar las medidas de preferencia de paso respecto de los demás automóviles, pero de forma especial tratándose de vehículos de emergencia, así como a los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, adolescentes, ciclistas, motociclistas y usuarios del transporte público.

Es importante mencionar que esta Secretaría de Estado, derivado de lo antes mencionado podrá investigar y supervisar permanentemente el cumplimiento de los términos de los permisos, así como sancionar las irregularidades en que incurran los permisionarios y choferes con motivo de la prestación de servicio de transporte público.

**Atentamente**

